



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423001010 (UT/SADP/23/00071).

Contenido

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).....	2
A. Datos de la solicitud.	2
B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable.....	2
C. Suspensión de plazos.	4
2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).	4
A. Convocatoria.	4
B. Sesión del CT.....	4
C. Competencia.	4
D. Pronunciamiento previo.	5
E. Pronunciamiento de fondo.....	8
E.1. Análisis de la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, declarada por la DERFE, ya que los datos personales no se encuentran en posesión del INE.	11
E.2. Análisis de la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, declarada por la JL-VER, ya que los datos personales no se encuentran en posesión del INE.	14
F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?.....	18
G. Resolución.....	19



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

1. Gestiones de la Unidad de Transparencia (UT).

A. Datos de la solicitud.

- a. **Solicitante:** persona con interés jurídico.
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 27 de marzo de 2023.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001010.
- e. **Folio interno asignado:** UT/SADP/23/00071.
- f. **Información solicitada:**

Soy ***** , hija de ***** (finado).

Requiero copia de su CREDENCIAL DE ELECTOR de *****.

Para acreditar mi interes juridico adjunto documentacion.(sic.)

[...]

Datos complementarios:

tramito su credencial de elector en Xalapa Veracruz. (Sic.)

[Énfasis añadido]

B. Turno de la solicitud y respuesta del órgano responsable. (El contenido se analizó en los considerandos).

El 27 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia (UT) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

El 31 de marzo de 2023, a petición de la DERFE, la UT, a través de correo electrónico, previno a la persona solicitante, informándole que, en términos de lo dispuesto en el artículo 136, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), la ciudadanía tiene la obligación de acudir a las oficinas y módulos que determine el Instituto Nacional Electoral (INE), a fin de solicitar y obtener su credencial para votar y que esta es entregada únicamente a su titular en los términos establecidos en el artículo citado, sin que la DERFE guarde copia de la misma, por lo que, de así requerirlo, dicha Dirección Ejecutiva ofreció tramitar:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

- a) Constancia que para tal efecto diseñe la DERFE y copia simple o certificada del expediente electoral, y/o
- b) Constancia de Terceros por Defunción.

Aunado a lo anterior, la UT, por petición de la DERFE, comunicó a la persona solicitante, las vías procedimentales para ejercer su derecho de acceso a datos personales, con la finalidad de que eligiera una de ellas:

- El procedimiento general establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), o bien,
- El trámite específico con el que cuenta la DERFE, previsto en los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral (Lineamientos del Padrón Electoral).

El 10 de abril de 2023, a través de correo electrónico, la persona solicitante atendió el requerimiento realizado por la UT, adjuntó sus documentos y eligió que su solicitud se tramitara por el procedimiento general establecido en la LGPDPO.

Derivado de lo anterior, la UT realizó las siguientes gestiones:

Órgano del Instituto	Fecha de turno	Fecha de respuesta	Medio de respuesta	Respuesta
DERFE	10/04/2023	14/04/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0533/2023	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT.
Junta Local Ejecutiva del estado de Veracruz (JL-VER)	19/04/2023	21/04/2023 Dentro del plazo	Sistema INFOMEX-INE y oficio INE/JLE-VER/0291/2023	Inexistencia Requiere pronunciamiento del CT.

Las respuestas de los órganos del Instituto (DERFE y JL-VER) se anexan y forman parte integral de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

C. Suspensión de plazos.

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del Comité de Transparencia INE-CT-ACG-0007-2022 y la Circular INE/DEA/0002/2023, los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se suspendieron los días jueves 6 y viernes 7 de abril de 2023, reanudándose el 10 de abril de 2023, así como el 1 de mayo de 2023, reanudándose el 2 de mayo de 2023; y se suspenderán el 5 de mayo de 2023, reanudándose 8 mayo de 2023.

2. Acciones del Comité de Transparencia (CT).

A. Convocatoria.

El 2 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado, convocó a las personas integrantes, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

B. Sesión del CT.

El 4 de mayo de 2023 se celebró la 19ª Sesión Extraordinaria Especial del CT, en la que se discutió el proyecto que corresponde a esta resolución y se enlistó en el punto 4.1 del orden del día.

C. Competencia.

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), así como establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de las disposiciones aplicables en la materia, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II, 83 y 84, fracciones II, III y IV de la LGPDPSO; 13, fracciones I y VIII, y 43, fracción III, párrafos 6, inciso ii y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales (Reglamento de Datos Personales); así como 99 y 101 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público (Lineamientos de Datos Personales).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

D. Pronunciamiento previo.

Respecto al interés jurídico

De conformidad con el artículo 49, párrafos 2 y 4 de la LGPDPPSO:

- El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.
- Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos ARCO, siempre que la persona titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

Al respecto, del acta de defunción proporcionada por la persona solicitante, el CT advirtió que la persona de la que se requiere la credencial para votar falleció el 10 de septiembre de 1996, por lo que resulta aplicable el criterio SO/003/2018, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Fallecimiento del titular previo a la entrada en vigor de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO). No será necesario que el recurrente acredite contar con el mandamiento judicial o con la voluntad expresa y fehaciente del titular para acceder a sus datos, exigidos en el artículo 49 de la LGPDPPSO, cuando de las constancias que obren en el expediente se advierta que dicho titular falleció de manera previa a la entrada en vigor de la ley en comento; por lo que sólo deberá acreditar el interés jurídico y los demás requisitos previstos en la norma.
[...]

Asimismo, cabe referir lo previsto en el numeral 5 del Procedimiento para acreditar el interés jurídico, en el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), concernientes a personas fallecidas¹:

¹ Acuerdo INE-CT-ACG-PDP-001-2022. Disponible en: <https://sidj.ine.mx/restWSsidj-nc/app/doc/1599/20/3>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

5. Medios para acreditar el interés jurídico.

[...]

5.2. Familiares.

Las o los familiares de la persona fallecida deberán acreditar el parentesco por consanguinidad o afinidad con la persona fallecida.

[...]

El parentesco por consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de una misma persona progenitor, para acreditarlo, la persona interesada deberá anexar a su solicitud copia simple de las actas de nacimiento de ascendientes y descendientes.

El CT advirtió que la persona solicitante acreditó su interés jurídico con copia de los siguientes documentos:

- Copia del acta del nacimiento y del acta de defunción de la persona fallecida;
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) de la persona fallecida;
- Copia de la CURP de la persona interesada (solicitante);
- Copia del acta de nacimiento de la persona interesada (solicitante); y
- Copia de la credencial para votar de la persona interesada (solicitante).

Respecto al registro en el Padrón Electoral.

La DERFE citó el criterio **CI-IFE03/2014** emitido por el entonces Comité de Información (CI) y retomado por el CT, ambos del INE, mediante Acuerdo **INE-CT-ACG-0003-2016**, el cual establece lo siguiente:

REGISTROS NO LOCALIZADOS EN EL PADRÓN ELECTORAL O PADRÓN DE AFILIADOS O MILITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. NO ES NECESARIO DECLARAR FORMALMENTE LA INEXISTENCIA. El Padrón Electoral y el Padrón de Afiliados o Militantes de los partidos políticos, son bases de datos en los que constan registros de personas con los datos inherentes a cada uno. **En los casos en que se requiera la búsqueda dentro de dichas bases de datos y no sea localizado el nombre por parte de los órganos responsables del Instituto Federal Electoral y/o de los partidos políticos, no será necesario declarar formalmente la inexistencia ya que se entiende como acceso el señalamiento de la no localización del nombre en el padrón.**

[Énfasis añadido]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

Respecto de la copia de la credencial para votar.

La DERFE refirió el criterio **CI-IFE02/2014** emitido por el entonces Comité de Información CI y retomado por el CT, ambos del INE, mediante Acuerdo **INE-CT-ACG-0003-2016**, el cual establece lo siguiente:

COPIA DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR. ES INEXISTENTE EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES. La Credencial para Votar es el documento indispensable para que los ciudadanos puedan ejercer su derecho de voto, conforme al artículo 176, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es un documento único ya que una vez expedido a su titular, el Registro Federal de Electores no cuenta con la atribución de generar, conservar y/o resguardar copia del mismo en sus archivos, por lo que ante una solicitud, bastará con la declaración de inexistencia que formulen el órgano responsable o la Unidad de Enlace, y no será necesario que el Comité de Información conozca del asunto.

[Énfasis añadido]

El CT analizó dichos criterios y consideró que resultan aplicables en este asunto por tratar temas relacionados con el Padrón Electoral y la credencial para votar.

Si bien, dichos criterios indican que no es necesario declarar formalmente la inexistencia de los registros no localizados en el padrón electoral y de la copia de la credencial para votar, de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de datos personales, en caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

Por tanto, este CT consideró necesario conocer del presente asunto para dar certeza a la persona solicitante de que se agotaron todas las gestiones necesarias para atender su solicitud.

Búsqueda exhaustiva.

Ante la declaratoria de inexistencia de la DERFE, la UT turnó la solicitud materia de esta resolución a la JL-VER, con el fin de saber si tenían registro de que la persona finada haya acudido a tramitar alguna credencial para votar, ya que la persona interesada indicó que la persona fallecida tramitó su credencial para votar en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

Xalapa, Veracruz; lo anterior de conformidad con el Criterio SO/005/2023, emitido por INAI:

Ejercicio de derechos ARCO. Búsqueda exhaustiva respecto a datos personales en posesión de sujetos obligados. Los sujetos obligados deben efectuar una búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que las personas requieran tener acceso, con un criterio amplio, exhaustivo y congruente, en la totalidad de sus unidades administrativas que pudieran poseer datos personales conforme a sus atribuciones, facultades, funciones y competencias; esto con la finalidad de evitar omisiones, vulneraciones o dilaciones en el ejercicio del derecho, otorgando mayor certeza jurídica a las personas titulares.

[...]

E. Pronunciamiento de fondo.

Para determinar la inexistencia declarada por la DERFE y por la JL-VER, el CT analizó lo establecido en los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPPSO; 43, fracción III, párrafo 6, inciso ii, y párrafo 8, del Reglamento de Datos Personales, 99 y 101 de los Lineamientos de Datos Personales:

- LGPDPPSO:

Artículo 53.

[...]

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia **que confirme la inexistencia de los datos personales.**

[...]

Artículo 55. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será precedente son:

[...]

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

[Énfasis añadido]

- Reglamento de Datos Personales:

Artículo 43. En el procedimiento de gestión interna para dar trámite a las solicitudes para el ejercicio de derechos ARCO se deberá atender lo siguiente:

[...]

III. El procedimiento de gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO se desahogará conforme lo siguiente:

1. Recibida la solicitud, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al órgano del Instituto al que corresponda el tratamiento, resguardo o posesión de los datos personales materia de la solicitud, dentro del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud.

[...]

6. Cuando la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO no sea procedente, el Órgano del Instituto que haya recibido el turno deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la referida solicitud, un oficio en el que funde y motive su determinación, acompañando, en su caso, las pruebas que resulten pertinentes y el expediente correspondiente, para que el Comité resuelva si confirma, modifica o revoca la improcedencia manifestada.

Las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior son:

[...]

ii. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable;

[...]

8. Cuando los datos personales no obren en los archivos, registros, sistemas o expedientes del órgano del Instituto al que le fue turnada la solicitud o éste señale su incompetencia, la respuesta que dicho Órgano del Instituto remita al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de que recibió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, deberá contener un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de los datos personales.

[...]

[Énfasis añadido]

- Lineamientos de Datos Personales:

Artículo 99. Cuando el responsable niegue el ejercicio de los derechos ARCO por actualizarse alguno de los supuestos previstos en el artículo 55 de la Ley General, la respuesta deberá constar en una resolución de su Comité de Transparencia que confirme la improcedencia del ejercicio de los derechos ARCO.

Artículo 101. La resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el artículo 53, segundo párrafo de la Ley General deberá contar con los elementos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo; así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y la unidad administrativa competente de contar con los mismos.

[Énfasis añadido]

En resumen, conforme a las disposiciones citadas:

- La persona titular de los datos personales o su representante tienen derecho a solicitar al INE, el ejercicio de los derechos ARCO respecto de los datos personales que estén en posesión del propio Instituto.
- Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables podrá ejercer los derechos ARCO.
- La UT debe turnar la solicitud a los órganos del Instituto que, conforme a sus atribuciones, puedan poseer los datos personales por realizar el tratamiento de estos, o bien, por estar bajo su resguardo.
- Tratándose de la inexistencia de los datos personales, los órganos del Instituto deben atender la solicitud dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir de que recibieron la misma.
- En caso de que el órgano del Instituto declare la inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración debe contener un informe debidamente fundado y motivado, en el cual se expongan las gestiones realizadas para localizar los datos personales.
- La declaración de inexistencia de los datos personales debe contar con los elementos mínimos que permitan al titular tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, así como señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la misma.
- Dicha declaratoria debe remitirse al CT, por conducto de la UT, y constar en una resolución de dicho órgano colegiado que confirme la inexistencia de los datos personales.
- El CT tiene facultades para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, entre otras.
- El propósito de que el CT emita una declaración que confirme la inexistencia de los datos personales a los que se busca tener acceso, es garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para localizar los datos de su interés.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

Por lo anterior, este CT analizó las fases del procedimiento que los órganos del Instituto (DERFE y JL-VER) debieron observar para declarar la inexistencia de los datos personales, así como la imposibilidad de proporcionar la copia de la credencial para votar de la persona fallecida requerida por la persona interesada, a fin de verificar que la declaración sea correcta.

E.1. Análisis de la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, declarada por la DERFE, ya que los datos personales no se encuentran en posesión del INE.

El CT analizó la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por el órgano del Instituto (DERFE), relacionada con el registro en el Padrón Electoral del ciudadano fallecido, así como la imposibilidad de proporcionar la copia de la credencial para votar de este, requerida por la persona interesada.

➤ Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.

La UT turnó la solicitud referida a la DERFE, por ser el órgano competente para atender la misma ya que, en términos del artículo 54, numeral 1, incisos b), c) y d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) dicha Dirección tiene, entre otras atribuciones:

- Formar el Padrón Electoral;
- Expedir la credencial para votar, y
- Revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.

➤ Plazo de respuesta (cinco días hábiles):

El 27 de marzo de 2023, la UT turnó la solicitud a la DERFE, quien, el 28 de marzo del mismo año, previno a la persona solicitante y le dio a elegir la vía para la atención de su solicitud.

El 10 de abril de 2023, una vez que la persona interesada eligió que su solicitud se atendiera por la vía prevista en la LGPDPSO, la UT turnó nuevamente la solicitud a la DERFE, quien, el 14 de abril de 2023, con los datos aportados por la persona solicitante, declaró la inexistencia en la base de datos del Padrón Electoral del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

registro del ciudadano, así como la imposibilidad de proporcionar la copia de la credencial para votar de la persona fallecida requerida por la persona interesada.

Por tanto, el CT advirtió que la DERFE respondió dentro del plazo de gestión interna de 5 días a partir del turno realizado por la UT, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

➤ Declaración de inexistencia por parte de la DERFE:

Respuesta DERFE
[...]
En ese sentido de conformidad con lo establecido en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, se declara la inexistencia de la información solicitada del registro del ciudadano indicado. En razón de lo antes expuesto, se proporcionan los elementos de modo, tiempo y lugar en que los que se basó está Área Responsable para la declaratoria de inexistencia:
[...]
Ahora bien, toda vez que del análisis de su solicitud se advierte que requiere copia de Credencial para Votar, aunado a la inexistencia del registro antes mencionado , se reitera que en términos de lo dispuesto en el artículo 136, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas y módulos que determine el Instituto, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía, asimismo, me permito hacer de su conocimiento que la Credencial para Votar es entregada únicamente a su titular en los términos establecidos en el artículo en cita, sin que esta Dirección Ejecutiva guarde copia de la misma.
[...]
[Énfasis añadido]

La DERFE señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la búsqueda realizada:

- **Circunstancia de tiempo:** El período de búsqueda de los datos personales, se realizó a partir del 15 de agosto de 1990 fecha en la que se creó el otrora Instituto Federal Electoral, derivado de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- **Circunstancia de modo:** Luego de haber efectuado una búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral con el nombre, la fecha y lugar de nacimiento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

fecha de defunción y la CURP, la Coordinación de Procesos Tecnológicos de esta Dirección Ejecutiva (CPT), informó que no localizó registro coincidente con los datos proporcionados.

- **Circunstancia de lugar:** En la base de datos del Padrón Electoral, búsqueda realizada por la CPT.

Aunado a lo anterior, los artículos 126, numeral 2, 127, 128 y 130 de la LGIPE, establecen lo siguiente:

- El Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral;
- El Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.
- En el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esta Ley, agrupados en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero.
- **La ciudadanía está obligada a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que éste ocurra.**

El CT advirtió que, al momento de comunicar a la persona solicitante las vías procedimentales, la DERFE informó a la persona interesada que dicha Dirección contaba con la posibilidad de generar una **Constancia de Terceros por Defunción** en la que, en su caso, únicamente informa si se localizó un registro en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores de alguna persona fallecida.

En ese sentido, con los datos proporcionados por la persona solicitante, la DERFE realizó la búsqueda de la información de la persona fallecida en el Padrón Electoral; sin embargo, no localizó ningún registro con el nombre, apellido paterno, apellido materno proporcionados por la persona solicitante.

Por lo anterior, dicha Dirección Ejecutiva se encontró material y jurídicamente imposibilitada para proporcionar los datos personales relativos al registro de la persona fallecida en el Padrón Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

Por otro lado, al no encontrarse un registro de la persona fallecida en el Padrón Electoral, es muy posible que esta no contara con una credencial para votar.

Sin embargo, es importante mencionar que, aunque la persona solicitante hubiera contado con un registro en el Padrón Electoral, de acuerdo con lo señalado por la DERFE, no hubiera sido posible entregar una copia de la credencial para votar, ya que es un documento único, que una vez expedido y entregado a su titular, el Registro Federal de Electores no cuenta con la atribución de generar, conservar y/o resguardar copia del mismo en sus archivos.

Con base en lo anterior, el CT advirtió que la DERFE realizó las gestiones necesarias para localizar, en la base de datos del Padrón Electoral, el registro de la persona fallecida de la que se requiere la información personal desde el 15 de agosto de 1990 (fecha en la que se creó el otrora Instituto Federal Electoral) a la fecha de la presentación de la solicitud que nos ocupa.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numerales 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por la DERFE**, toda vez que los datos personales, respecto al registro de la persona fallecida en la base de datos del Padrón Electoral, desde el 15 de agosto de 1990 a la fecha de la presente solicitud, y la copia de la credencial para votar de la persona fallecida, **son inexistentes**, ya que **no se encuentran en posesión del responsable**.

E.2. Análisis de la no procedencia del derecho de acceso a datos personales, declarada por la JL-VER, ya que los datos personales no se encuentran en posesión del INE.

El CT analizó la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por el órgano del Instituto (JL-VER), relacionada con el registro en el Padrón Electoral del ciudadano.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

- **Turno al órgano del Instituto competente para contar con los datos personales.**

Derivado de la inexistencia declarada por la DERFE, la UT turnó la solicitud referida a la JL-VER, ya que la persona interesada manifestó en los datos complementarios de su solicitud, que la persona fallecida presuntamente tramitó su credencial para votar en Xalapa, Veracruz.

- **Plazo de respuesta (cinco días hábiles):**

El 19 de abril de 2023, la UT turnó la solicitud a la JL-VER, quien, el 21 de abril del mismo año, declaró la inexistencia en la base de datos del Padrón Electoral del registro del ciudadano con los datos aportados por la persona solicitante.

Por tanto, el CT advirtió que la JL-VER respondió dentro del plazo de gestión interna de 5 días a partir del turno realizado por la UT, en términos de lo establecido en el artículo 43, fracción III, párrafo 8 del Reglamento de Datos Personales.

- **Declaración de inexistencia por parte de la JL-VER:**

Respuesta JL-VER	
[...]	
Motivación	
De conformidad con lo establecido en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales, se declara la inexistencia de la información solicitada del registro del ciudadano indicado. En razón de lo antes expuesto, se proporcionan los elementos de modo, tiempo y lugar en que los que se basó está Área Responsable para la declaratoria de inexistencia.	
Análisis de la Respuesta	
Con fundamento en lo establecido en los artículos 53 y 55, fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al respecto se informa a la parte peticionaria lo siguiente:	
Información solicitada	Respuesta
Requiero copia de su CREDENCIAL DE ELECTOR de *****	De conformidad con lo establecido en los artículos 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el 43, fracción III, numeral 6, inciso ii, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

Respuesta JL-VER	
	Datos Personales, se hace de conocimiento que los datos personales solicitados no se encuentran en posesión ni de la Junta Local, ni de las 20 juntas distritales ejecutivas en Veracruz, en específico del registro del ciudadano indicado.
Justificación de la no procedencia	
Punto 1. Requiero copia de su CREDENCIAL DE ELECTOR de *****.	
Se hace de conocimiento de la parte solicitante que después de una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Junta Local y las veinte juntas distritales en Veracruz, bajo el criterio de registros de ciudadanía, padrón electoral, lista nominal, credenciales para votar; en específico en la base de datos del Padrón Electoral y la correspondiente a los registros dados de baja por alguna causa, no se localizó registro coincidente con el nombre, la fecha y lugar de nacimiento, fecha de defunción, y la Clave Única de Registro de Población, en el Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana y en el área de Depuración al Padrón de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Veracruz; del ciudadano indicado por la parte peticionaria.	
[...]	[Énfasis añadido]

Respecto a la solicitud en comento, la JL-VER señaló las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la búsqueda realizada:

- **Circunstancia de tiempo:** La búsqueda se realizó en el periodo de 1990 a 2023.
- **Circunstancia de modo:** Se realizó una búsqueda minuciosa y razonable de la información solicitada, en cumplimiento a los principios de exhaustividad y certeza en los archivos físicos, híbridos y digitales de este órgano delegacional y las veinte juntas distritales en la entidad, bajo el criterio de registros de ciudadanía, padrón electoral, lista nominal, credenciales para votar; así como en las bases de datos del Padrón Electoral y de los registros dados de baja por alguna causa.
- **Circunstancia de lugar:** En los archivos físicos, híbridos y digitales de la Junta Local Ejecutiva y las veinte juntas distritales ejecutivas en el estado de Veracruz, mismos que se encuentran en las instalaciones de dichos órganos; así como en las bases de datos del Padrón Electoral y de los registros dados de baja por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

alguna causa, en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores.

Con base en lo anterior, el CT advirtió que la JL-VER realizó las gestiones necesarias para localizar, en la base de datos del Padrón Electoral, el registro de la persona fallecida de la que se requieren los datos personales desde 1990 a 2023.

Por tanto, en términos de los artículos 53, párrafo segundo, 55, fracción II y 84, fracción III de la LGPDPSO y 43, fracción III, numerales 6, inciso ii y 8 del Reglamento de Datos Personales, este CT:

- **Confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por la JL-VER**, toda vez que los datos personales, respecto al registro de la persona fallecida en la base de datos del Padrón Electoral, desde 1990 a 2023, **son inexistentes**, ya que **no se encuentran en posesión del responsable**.

Al respecto, cabe referir los criterios SO/004/2019 y SO/002/2021, respectivamente, emitidos por el Pleno del INAI:

Propósito de la declaración formal de inexistencia. El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.

[...]

Obligación de entregar el original de la resolución del Comité de Transparencia, en casos en que se declare formalmente la inexistencia de los datos personales.

Cuando los sujetos obligados no localicen lo solicitado, como resultado de la búsqueda exhaustiva de los datos personales a los que se refiere la petición, se deberá proporcionar a la persona titular, previa acreditación de su identidad, un ejemplar en original de la resolución del Comité de Transparencia en la que conste de manera fundada y motivada la inexistencia, a efecto de proveer de legalidad y certeza jurídica a la búsqueda realizada.

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

➤ Complemento de la inexistencia.

Para contar con elementos adicionales que pudieran arrojar otro resultado, la UT revisó la copia del acta de nacimiento de la persona fallecida, proporcionada por la persona solicitante.

La fecha de nacimiento de la persona fallecida es 1936; en ese sentido, obtuvo la mayoría de edad (18 años) en 1954.

Es importante mencionar que, en 1973, el Congreso de la Unión aprobó la creación de la Comisión Federal Electoral, órgano político dependiente de la Secretaría de Gobernación (SEGOB) que precedió al entonces Instituto Federal Electoral (IFE).

En octubre de 1990, como resultado de las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, el Congreso de la Unión expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) y ordena la creación del otrora IFE, a fin de contar con una institución imparcial que diera certeza, transparencia y legalidad a las elecciones federales, sustituyendo a la Comisión Federal Electoral.

Posteriormente, la reforma constitucional en materia política-electoral, publicada el 10 de febrero de 2014, rediseñó el régimen electoral mexicano y transformó el IFE en una autoridad de carácter nacional, creando al Instituto Nacional Electoral (INE).

Por tal motivo, el INE podría poseer información entre 1990 y 2023 (tal como fue señalado por la DERFE) y no de años previos 1954-1989. No obstante, se reitera que el registro no fue localizado, con base en los datos proporcionados por la persona interesada.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que se dejan a salvo sus derechos para presentar una nueva solicitud de acceso a datos personales en la cual proporcione algún otro elemento del cual se pudiera advertir que la persona fallecida contaba con una credencial para votar.

F. ¿Qué hacer en caso de inconformidad?

En caso de inconformidad con esta resolución, la persona titular de los datos, por sí mismo o a través de su representante, podrá impugnarla, en términos de lo establecido en los artículos 103, 104, fracción II y 105 de la LGPDPPSO; y 42,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

fracciones XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, mediante la interposición de un recurso de revisión ante el INAI o ante la UT del INE, dentro de un plazo que no podrá exceder de 15 días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la misma.

El recurso de revisión procederá, entre otros supuestos, cuando se declare la inexistencia de los datos personales.

Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión son los siguientes:

- El área responsable ante quien se presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El nombre del titular que recurre o su representante y, en su caso, del tercero interesado, así como el domicilio o medio que señale para recibir notificaciones;
- La fecha en que fue notificada la respuesta a la persona titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;
- El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;
- En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y
- Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

Al recurso de revisión se podrán acompañar las pruebas y demás elementos que la persona titular considere procedentes someter a juicio del INAI.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, base A, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, párrafo segundo y 84, fracción III de la LGPDPSO; 42, fracción XII y 51 del Reglamento de Datos Personales, este Comité emite la siguiente:

G. Resolución.

Primero. Se confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por la DERFE, toda vez que los datos personales, relativos al registro de la persona fallecida en la base de datos del Padrón Electoral y la copia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

de la credencial para votar de la persona fallecida, son inexistentes, ya que no se encuentran en posesión del responsable.

Segundo. Se confirma la no procedencia del derecho de acceso a datos personales declarada por la JL-VER, toda vez que los datos personales, relativos al registro de la persona fallecida en la base de datos del Padrón Electoral, requeridos por la persona interesada, son inexistentes, ya que no se encuentran en posesión del responsable.

Tercero. Se comunica a la persona interesada que podrá interponer por sí misma o, en su caso, a través de su representante el medio de impugnación referido en el apartado F de la presente resolución.

Cuarto. Se dejan a salvo los derechos de la persona solicitante para presentar una nueva solicitud de acceso a datos personales en la cual proporcione algún otro elemento del cual se pudiera advertir que la persona fallecida contaba con una credencial para votar.

Notifíquese a la persona interesada de manera personal, previa acreditación de su identidad, y a los órganos del Instituto (DERFE y JL-VER), a través de correo electrónico.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 4 de mayo de 2023.

Autorizó: JLFT

Supervisó: JMOM

Elaboró: RODCR

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-PDP-0026-2023

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT), respecto de la solicitud de acceso a datos personales 330031423001010 (UT/SADP/23/00071).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las personas integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 4 de mayo de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

